

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 011-CU-05-11-2020

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESION ANTERIOR DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0161-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2020. Salvan su voto, la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica: y, Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0162-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. CACES-CACES-2020-0750-O, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, notifica la Resolución No. 152-SE-33-CACES-2020, aprobada en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de fecha 25 de octubre de 2020. Con la cual se remite el Informe de Evaluación Externa a la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro del proceso de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, cuyos resultados son satisfactorios, en beneficio institucional.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto Institucional, resuelve dar por conocido el indicado informe de evaluación externa con fines de acreditación. Y, disponer que se proceda a la entrega de certificaciones de participación en el proceso de evaluación con fines de acreditación, a los Servidores que intervinieron en el mismo.

Finalmente, en virtud de lo expresado, el Sr. Rector presenta la invitación a los Miembros del Órgano Colegio Superior y demás instancias de Autoridad y Directores de Carrera y Departamentales, institucionales, para que, asistan al acto solemne de entrega del Documento de Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo, por parte del Sr. Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que se realizará en el teatro institucional, el día lunes 09 de noviembre de 2020.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

RESOLUCIÓN No. 0163-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el Art 26 expresa: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, la Norma Suprema, en su Art. 226 condiciona la actuación de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal para que ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en un marco responsable y en pleno cumplimiento de los principios constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 18 determina, que, en el marco de una autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas, tendrán entre otros, la libertad de generar sus procesos internos;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, en virtud de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, expidió la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, con la cual expidió la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19, la misma que fue reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, en la que, en su artículo único en el numeral 6, reforma el contenido del artículo 9; y dispone:

“... 6. Sustitúyase el artículo 9, por el texto descrito a continuación: “Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020”;

Que, El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante RESOLUCIÓN No. 0154-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, dispuso, en consideración del informe presentado por Secretaría Académica Institucional, mediante oficio No. 525-SA-UNACH-2020, en el cual, señaló la existencia de matrículas provisionales de las carreras de grado, como de nivelación del ciclo académico inmediato anterior, que se hallan pendientes de pago, en relación al último plazo dispuesto por el Consejo Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

mediante Resolución No. 0131-CU-UNACH-DESN-24-08-2020, que, por parte de Procuraduría General, en forma inmediata, presente a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, el procedimiento a seguir para el establecimiento de las acciones que correspondan;

Que, la Procuraduría General, presenta el informe requerido, contenido en Oficio No. 485-P-UNACH-2020; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como la Resolución No. 238-CGA-27-10-2020 de la Comisión General Académica, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve,

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional.

Segundo: PROMULGAR, el:

**PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES
POR MATRICULAS PROVISIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y NIVELACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Art 1 Objeto y Ámbito. El presente instrumento tiene como objeto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la misma que fue reformada mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, en la que, en su artículo único en el numeral 6, reforma el contenido del artículo 9.

La aplicación es obligatoria, para las y los estudiantes, que se encuentren con el estatus de matrícula provisional, por causas de falta de pago, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, a causa de la pandemia de COVID-19.

Art 2 Procedimiento. – La secretaria académica en coordinación con las unidades académicas y unidad de nivelación y admisión de acuerdo al cronograma establecido y en base al registro de matrícula, correspondiente al periodo mayo-octubre 2020, remitirá a Procuraduría, el listado y valores de los estudiantes que se encuentren adeudando valores correspondientes a matrícula, con la finalidad de proceder a la elaboración del pagaré a la orden, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Una vez elaborado el pagaré a la orden por parte de la Procuraduría se remitirá a CODESI, con la finalidad de que a través del sistema académico SICOA se notifique a cada uno de los estudiantes que tuvieren obligaciones pendientes a fin de que procedan a descargar el documento y suscribirlo conjuntamente con un garante, adjuntando copias de cédulas; para luego, ser presentado de manera física en el lugar que para el efecto se dará a conocer mediante correo electrónico y de acuerdo al cronograma establecido para dicho fin.

La Procuraduría Institucional receptorá el pagaré y verificará la suscripción debida, así como, los documentos personales que han sido requeridos, los cuales serán remitidos a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

la Dirección Financiera para custodia, registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones.

La Dirección Financiera, en el caso de que el estudiante haya cumplido con su obligación procederá a devolver el pagaré y registrará dicho cumplimiento.

En caso de persistir la obligación económica, la Dirección Financiera en ejercicio de sus facultades dispondrá que través de la unidad correspondiente se inicie el proceso coactivo, para la recuperación de valores pendientes, de conformidad con el reglamento que para el efecto tiene expedido la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art.- 3.- PAGARÉ. - El pagaré contendrá la siguiente información:

- Nombres completos del estudiante y garante.
- Cédulas de Ciudadanía.
- Determinación de periodos académicos por los que se genera el valor adeudado.
- Determinación del plazo dentro del cual se deberá cumplir la obligación.
- Los demás requisitos que para su validez determina el Código de Comercio.

Disposiciones Generales.

Primera. – Una vez aprobado el presente procedimiento por el Consejo Universitario, se dispondrá que a través del Vicerrectorado Académico se determine el cronograma respectivo, para la ejecución del mismo.

Segunda. – En lo concerniente al periodo académico noviembre 2020 abril 2021, se ejecutará el mismo procedimiento de acuerdo a un nuevo cronograma y una vez que se cuente con el listado por parte de la Secretaria Académica.

Tercera. - El estudiante que se encuentre inmerso dentro de un proceso coactivo, no podrá matricularse en el periodo académico subsiguiente al que concluyo sus actividades académicas.

Cuarta. - Los estudiantes que no remitieren el pagaré a la orden, debidamente suscrito en la fecha contemplada en el cronograma, se iniciará inmediatamente el proceso coactivo correspondiente.

Quinto. - Todo lo no contemplado en este instructivo lo resolverá el Consejo Universitario.

Disposición Final.

Primera. – El presente instrumento, tendrá vigencia hasta la culminación de los procesos coactivos correspondiente a los estudiantes que no hayan cumplido sus obligaciones en los plazos establecidos para dicho efecto.

Tercero: DISPONER, que el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, conjuntamente con la Dirección de Postgrado, elaboren y presenten a conocimiento del Consejo Universitario, el procedimiento a aplicarse en los programas de postgrado que ejecuta la institución.

Cuarto: DISPONER, la inmediata ejecución y aplicación de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0164-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; "Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.";

Que, la Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, prescribe que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, "Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)";

Que, el artículo 78 de la mencionada Ley reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que, la Disposición General Primera, ibídem, señala: "Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley";

Que, el artículo 3 inciso 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, manifiesta: "Por su parte, las instituciones de educación superior particulares, durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional de lo ya establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquiera de los niveles de educación superior";

Que, el Decreto Ejecutivo 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción: "(...) por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano"; Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como en la propuesta presentada, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

Primero: APROBAR y EXPEDIR, la reforma de la normativa pertinente, denominada:

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021

Art. 1. Ayuda Económica es la subvención de carácter excepcional, no rembolsable, otorgada por el máximo organismo institucional, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, para estudiantes que de manera documentada justifiquen encontrarse en situación de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

Art. 2. El estudiante que desee postular a la Ayuda Económica de carácter excepcional deberá cumplir las siguientes condiciones, que serán verificadas por la institución:

- No haber sido sancionado por la institución.
- Haber actualizado su Ficha Estudiantil de acuerdo al cronograma establecido para la Postulación. (09 al 16 de noviembre 2020)
- Estar legalmente matriculado en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, en condición definitiva hasta 06 de diciembre del 2020.

Art. 3. Para el análisis, verificación y calificación de los postulantes se conformarán dos Subcomisiones:

1. La Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, donde se analizará cada una de las postulaciones, la misma que estará conformada por el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica; y, el Director Financiero o su delegado, esta comisión elaborará un informe técnico respecto a la situación socioeconómica del solicitante.

El informe técnico establecerá la situación socioeconómica del solicitante basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Dependencia económica del estudiante,
 - Condición laboral de sus padres, del estudiante o de quien depende económicamente.
 - Ingresos económicos en caso de que el estudiante trabaje o de quien dependa económicamente (rol de pagos, certificado de trabajo, certificado del ministerio de trabajo, actividad económica SRI, Mecanizado del IESS),
 - Cargas familiares del estudiante y/o de quien depende económicamente (partidas de nacimiento o cédulas de los menores),
 - Bono de desarrollo humano,
 - Y otros que pudiere presentar el solicitante, los cuales estén encaminados a justificar el objeto de la Ayuda Económica.
2. La Subcomisión Técnica de Valoración, conformada por el Director de Planificación, CODESI, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, quienes aplicarán el modelo de determinación de vulnerabilidad con variables socioeconómicas, indicadores y mecanismos de priorización, considerando las bases de datos institucionales Ficha Estudiantil, así como las derivadas de la Secretaría Nacional de Educación Superior y demás organismos estatales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

El valor de la Ayuda Económica será de 200 dólares, monto aprobado de acuerdo al informe técnico presentado en la primera convocatoria.

El modelo y demás instrumentos técnicos se aplicará de conformidad a lo establecido en la primera convocatoria a las Ayudas Económicas de Régimen especial.

Art. 4. Los estudiantes deberán presentar a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, los siguientes documentos vía correo electrónico a la dirección srodriguez@unach.edu.ec, en formato PDF:

- Solicitud firmada y escaneada, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, de acuerdo con el formato adjunto.
- Copia legible de la cédula
- Documentos que justifiquen su condición socioeconómica, establecido en el Art. 3 de la presente normativa.

En el caso de incumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes, la postulación automáticamente queda descartada.

Art. 5. La asignación correspondiente a la ayuda económica de carácter excepcional estará sujeta a las condiciones establecidas en los convenios de ayuda económica.

En el caso de haber falseado a la verdad en la información constante en la documentación suministrada a la universidad, esta será causal de incumplimiento de contrato y el estudiante deberá restituir el dinero a la institución para lo cual se implementarán las acciones legales que sean pertinentes incluso la acción coactiva. Se propenderá en los mensajes institucionales advertir las prevenciones normativas en el caso que los estudiantes adulteren o utilicen información falsa.

Una vez adjudicada la asignación de ayuda económica, los convenios correspondientes, deberán ser suscritos y remitidos a la UNACH; para lo cual, se habilitará como punto de recepción documental, es decir, respaldos y documentación física, en la garita del acceso principal del campus Edison Riera (Av. Antonio José de Sucre Km. 1 1/2 vía a Guano), para efectos de legalización y formalización.

Art. 6. La concesión de la Ayuda Económica de carácter excepcional se la realizará de conformidad al presente procedimiento. Respecto a lo no contemplado en éste instrumento, se aplicará a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual se elaborará un cronograma especial establecido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y aprobado por la Comisión de Becas. Respecto a las demás clases de Becas y Ayudas Económicas, de continuar el estado de emergencia sanitaria, deberá desarrollarse una normativa específica para garantizar el acceso a las mismas.

Art. 7. La concesión de la ayuda económica de carácter excepcional estará sometida al número de postulantes que demuestren mayor grado de vulnerabilidad económica considerando acciones afirmativas y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Art. 8. La convocatoria se realizará por medios electrónicos institucional; la postulación deberá ser integralmente por medios electrónicos institucionalmente dispuestos.

Art. 9. El estudiante beneficiario de la ayuda económica de carácter excepcional, recibirá dicho monto en un solo pago, previo a la verificación que el postulante este legalmente matriculado en condición definitiva de acuerdo al Art. 2 del presente instrumento; y, no podrá postular a otra clase de Beca o Ayuda Económica en el presente periodo académico.

Art. 10. Para el otorgamiento de la Ayuda Económica de carácter excepcional, no aplicará verificación de asistencia, solo la condición de estar matriculado definitivamente.

Art.11. En el caso en que la Institución gestione y obtenga apoyo mediante recursos materiales o financieros destinados a que los estudiantes enfrenten situaciones de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

vulnerabilidad, podrá complementar esta asistencia mediante ayudas económicas con destinos a rubros específicos que garanticen el derecho a la educación.

Segundo: DISPONER, su inmediata ejecución y aplicación. Así como que, la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de la publicidad y difusión correspondiente, a través de todos los medios electrónicos institucionales que se disponen.

RESOLUCIÓN No. 0165-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

ANTECEDENTES.

Que, el Dr. Wilson Nina Mayancela Docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, realiza la petición siguiente: "...me permito informar cómo es de su conocimiento, solicité autorización para pasar de tiempo completo a tiempo parcial para desempeñarme como Director Médico del Hospital Universitario Andino de Chimborazo. Una vez cesadas mis funciones como Director Médico desde el 1ero de octubre del 2020, solicito a ustedes de la manera más comedida, se autorice reintegrarme a la docencia en la Facultad de Ciencias de la Salud a tiempo completo como anteriormente me venía desempeñado en la Carrera de Medicina a fin de que se pueda realizar los trámites administrativos correspondientes (...)"

Que, el Dr. Patricio Vásconez Director De la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud; mediante Oficio N° 1391-CM-FCS-2020, textualmente dice: "...mediante la presente me permito informar que el docente de la carrera de Medicina Dr. Wilson Nina Mayancela, quien también se encontraba laborando en el Hospital Andino Universitario, regresará de tiempo completo a la carrera como docente, por lo que solicito de la manera más comedida se le sean asignadas las materias que estaban en un principio direccionadas para el Docente N/N-FCS3, esto con el fin de que el Dr. Nina complete su carga horaria, para ello adjunto el distributivo individual del Dr. Wilson Nina para el período Noviembre 2020- Abril 2021 (...)"

Que, el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Chimborazo, mediante Oficio N° 2609-D-FCS-2020, señala: "...solicito se realice el trámite administrativo en Consejo Universitario en las instancias correspondientes, para la reincorporación a las funciones de docente a tiempo completo del Dr. Wilson Nina Mayancela, docente de la carrera de Medicina, se adjunta solicitud S/N de fecha 06 de octubre del 2020 (...)"

Mediante **Oficio No. 0790- C.G.N.R-UNACH-2020**, suscrito por la Dra. Silvana Huilca A. Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones de la Universidad Nacional del Chimborazo; dice: "... me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 005-PDF-2020 y No. 089-P-DP-2020 de acuerdo al oficio No. 699-DF-UNACH-2020-OF, con la disponibilidad presupuestaria para dicho cambio de tiempo de dedicación conforme documento adjunto, según lo manifestado de forma verbal por el Analista de Gestión de Talento Humano de Facultad, cabe indicar salvo su mejor criterio, se debe tomar en consideración la Resolución No. 0145-CUUNACH-DESN-17-09-2020 relacionada a la aprobación de inicio del segundo semestre "2S" (...)"

BASE LEGAL.

Constitución de la República:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art 70.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Última modificación: 19-dic.-2019).

Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Que, el Informe Técnico No. 0571-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, textualmente, concluye, “...**3. Conclusión.** – *De los antecedentes y la normativa legal citada; se informa que existe el pedido para la reincorporación a las funciones de docente a tiempo completo del Dr. Wilson Nina Mayancela Docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud; al contar con la certificación presupuestaria (No. 005-PDF-2020 y No. 089-P-DP-2020 de acuerdo al oficio No. 699-DF-UNACH-2020-OF) y demás sustentos que contiene este informe se enviará a Consejo Universitario y será resuelta por este órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, de ser aprobada esta solicitud se deberá solicitar la reforma correspondiente al Ministerio de Finanzas y poder concluir el trámite (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 0571-DATH-UNACH-2020 de la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Primero: AUTORIZAR, la reincorporación a las funciones de docente a tiempo completo del Dr. Wilson Nina Mayancela, en la carrera de Medicina, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Segundo: DISPONER, que las instancias institucionales correspondientes, esto es, la Dirección de Administración de Talento Humano; Dirección Financiera; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, procedan a la aplicación de las acciones legales que correspondan ante el Ministerio de Finanzas. En base a lo cual, se ejecutará lo resuelto.

RESOLUCIÓN No. 0166-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

ANTECEDENTES.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 19 de Agosto de 2020, la Msc. Carmen del Rocío León, textualmente menciona: *"Solicito muy comedidamente autorice al señor Director de Carrera eleve a su autoridad un informe con carga horaria completa y se me considere en el distributivo para el próximo semestre la Modificación de dedicación de medio tiempo a tiempo completo"*.

Que, mediante Of. No. 1837-DCEHT-UNACH-2020, de fecha 26 de Agosto de 2020, emitido por la Phd. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, solicita al Director de Carrera de Ciencias Sociales, se extienda un informe técnico académico de procedibilidad, sobre el pedido de la Msc. Carmen del Rocío León, basados en el Art. 152.- Deberes y Atribuciones de la Dirección de Carrera Numerales 2 y 6.

Que, el Mgs. Lenin Garces, Director de Carrera de Ciencias Sociales, emite el informe requerido mediante Of. N° 133-PHCS-FCEHT-2020, el mismo que textualmente menciona: *" En base a la solicitud presentada por la Msc. Rocío León, considero que la petición es pertinente y se debe dar trámite a la misma, las asignaturas que podría impartir son..."* .

BASE LEGAL.

Constitución de La Republica:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Que, el Informe Técnico No. 0509-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, textualmente, concluye, "... **CONCLUSIÓN.** - Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir: La solicitud presentada por la Msc. Carmen del Rocío León, se encuentra enmarcada en el Reglamento De Carrera Y Escalafón Del Profesor De Educación Superior, en su artículo 13. En base al informe presentado por el Director de Carrera, existe la necesidad en la Carrera de Ciencias Sociales, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías. Dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo contempla modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces. (...)"

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. Oficio No 694-DF-UNACH-2020-OF, remite la Certificación Presupuestaria No. 086-P-DP-2020; respectiva.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 0509-DATH-UNACH-2020 de la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR, la modificación del régimen de dedicación, esto es de docente a medio tiempo, a docente a tiempo completo de la Ms. Carmen del Rocío León Ortiz, en la carrera de Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Segundo: DISPONER, que las instancias institucionales correspondientes, esto es, la Dirección de Administración de Talento Humano; Dirección Financiera; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, procedan a la aplicación de las acciones legales que correspondan ante el Ministerio de Finanzas. En base a lo cual, se ejecutará lo resuelto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0167-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, teniéndose como justificación que *“... De acuerdo al Centro de Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), “las empresas y empleadores pueden prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19”, a través de planes para responder de manera flexible a diferentes niveles de transmisión de la enfermedad en la comunidad y estando preparados para ajustar los planes de respuesta de sus empresas en la medida que sea necesario. (CDC Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)”*;

Que, *“... Esto obliga a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y a Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, establecer recomendaciones basadas en evidencias actuales, debido a la crisis ante una pandemia poco conocida a nivel mundial, debido a ello se requiere aunar esfuerzos de todas las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, el Consejo Universitario tome decisiones en base a las medidas más efectivas para minimizar el riesgo de contagio de nuestros servidores universitarios y estudiantes, precautelando así la salud de nuestra comunidad universitaria (...)”*;

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 1051-VA-UNACH-2020, traslada el pedido presentado por la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, relacionado a la realización de pruebas rápidas COVID-19 en el Laboratorio Institucional, al personal docente que realiza actividad administrativa, así como a los técnicos docentes de los laboratorios de las Facultades, en las mismas condiciones que se efectúan a los Servidores de regímenes LOSEP y Código del Trabajo, que concurren, en presencialidad, al cumplimiento de labores.

Que, el Consejo Universitario, expidió la Resolución No. 0135-CU-DESN-17-09-2020, mediante la cual aprobó y dictaminó la aplicación y ejecución del PROTOCOLO DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RETORNO LABORAL PROGRESIVO Y DEFINICIÓN DE MODALIDADES DE TRABAJO, POS DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el pedido realizado por el Vicerrectorado Administrativo, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el pedido presentado por la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU.

Segundo: AUTORIZAR, la realización de pruebas rápidas COVID-19 en el Laboratorio Institucional, al personal docente que realiza actividad administrativa, así como a los técnicos docentes de los laboratorios de las Facultades; en las mismas condiciones que se efectúan a los Servidores de regímenes LOSEP y Código del Trabajo, que concurren, en presencialidad, al cumplimiento de labores.

Tercero: DISPONER, que el Vicerrectorado Administrativo, Dirección Administrativa y demás instancias institucionales que correspondan, actualicen las acciones que determinan el cumplimiento, obligatorio, de los protocolos de bioseguridad, en salvaguarda de la vida y salud de los estamentos de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0168-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio No. 2360- V. Académico –UNACH-2020 presenta para conocimiento de CU, el CALENDARIO ACADÉMICO para el PERIODO EXTRAORDINARIO: OCTUBRE 22- NOVIEMBRE- 27- 2020, para las Facultades de Ciencias Políticas y Administrativas; y, Facultad de Ingeniería.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0146-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, en la parte pertinente, resuelve: "... Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en el informe presentado, así como, conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO, para el PERIODO EXTRAORDINARIO: OCTUBRE-22 - NOVIEMBRE-27 2020, para las Facultades de Ciencias Políticas y Administrativas; y, Facultad de Ingeniería. Y, disponer su publicación y difusión, correspondiente, en la Gaceta Universitaria".

Que, la Secretaría Académica, mediante oficio No. 531-SA-UNACH-2020, dice, "*...En atención a la planificación del periodo extraordinario octubre-noviembre 2020 aprobado por Consejo Universitario mediante resolución 0146-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, para las facultades de Ingeniería y de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito remitir las directrices para el*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

proceso de matriculación de los estudiantes de las diferentes carreras que se acogen a este período.

Debo indicar qué, para el caso de las matrículas en las carreras vigentes, los estudiantes se matricularán en el mismo curso o nivel en el cual estuvieron matriculados en el periodo mayo octubre 2020, por lo que es necesario que se apruebe por la autoridad competente el no cobro de la matrícula por pérdida temporal de la gratuidad, por ser un periodo de transición a la nueva malla (...)".

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 238-CGA-27-10-2020, resuelve: "... *Primero. - APROBAR las Directrices para matricula en el Periodo Extraordinario octubre–noviembre 2020, presentadas por la Secretaría Académica. Segundo. - REMITIR las directrices a Consejo Universitario para su análisis y aprobación. Tercero. - SOLICITAR a Consejo Universitario la ampliación del plazo de matrículas en el periodo extraordinario Octubre – Noviembre hasta el 6 de noviembre de 2020. (...)"*.

Que, el Estatuto Institucional, en el artículo 35, numeral 12, determina que es atribución del Consejo Universitario, aprobar el calendario académico de la Institución.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como la Resolución No. 238-CGA-27-10-2020 de la Comisión General Académica, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve,

Primero: APROBAR, la Resolución No. 238-CGA-27-10-2020, de la Comisión General Académica.

Segundo: APROBAR y EXPEDIR, conforme al texto siguiente, las:

**DIRECTRICES PARA LAS MATRICULAS ESTUDIANTILES,
DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA; Y, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS,
PARA EL PERIODO EXTRAORDINARIO OCTUBRE – NOVIEMBRE 2020**

En atención a la planificación del periodo extraordinario octubre-noviembre 2020 aprobado por Consejo Universitario mediante resolución 0146-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, para las facultades de Ingeniería y de Ciencias Políticas y Administrativas, se emiten las siguientes directrices para el proceso de matriculación de los estudiantes de las diferentes carreras que se acogen a este periodo.

1. Del alcance :

El periodo extraordinario octubre-noviembre 2020 está planificado para permitir tomar asignaturas a los estudiantes de:

- Carreras no vigentes de la Facultad de Ingeniería
- Carreras vigentes de la Faculta de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- Carreras vigentes de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, excepto las carreras de Derecho y Turismo.

2. De la matrícula del estudiante.

a. Carreras no vigentes de la Facultad de Ingeniería:

Los estudiantes se matricularán en el nivel que le corresponde tomando la o las asignaturas que están contempladas en el plan de contingencia elaborado para el efecto y se sujetarán a lo establecido por el reglamento de gratuidad de la UNACH.

b. Carreras vigentes de las facultades de Ingeniería y Ciencias políticas y Administrativas.

Los estudiantes de estas carreras se matricularán en el mismo nivel en el que estuvieron matriculados en el periodo académico mayo-octubre 2020, tomando la o las asignaturas planificadas por la Dirección de Carrera para este periodo. Por ser un periodo de transición, no se tomará en cuenta la pérdida de gratuidad por repetir el curso o nivel (**una vez que sea aprobado por la autoridad correspondiente**), pero sí se tomará en cuenta el caso en el que el estudiante tome las asignaturas con segunda o tercera matrícula debiendo emitirse la orden de pago respectiva.

En ambos casos, mencionados en los literales a y b, las matrículas deberán realizarse a través

de la Secretaría de Carrera, y no en línea, con el apoyo de la Dirección de Carrera, quien deberá informar las asignaturas que va a tomar cada estudiante y la condición de cada una (primera, segunda o tercera matrícula).

3. Del pago de la matrícula

Para los casos en los que los estudiantes deben cancelar un valor por concepto de la matrícula, la Secretaría de Carrera deberá notificar al estudiante sobre el estado de su matrícula y remitir la orden de pago correspondiente al estudiante para que proceda al pago. El estudiante deberá realizar el pago a través de la banca virtual, realizando el respectivo depósito del valor total de la matrícula en la cuenta corriente de la Universidad Nacional de Chimborazo, y posteriormente, remitir la información de pago a través del formulario que para el efecto se publicará con la finalidad de que tesorería registre el pago y se proceda a la legalización de la matrícula.

Tercero: AUTORIZAR, que, la ampliación del plazo de matrículas para el periodo extraordinario octubre – noviembre, señalado en el numeral tercero de la Resolución No. 238-CGA-27-10-2020, de la Comisión General Académica, sea hasta el 13 de noviembre de 2020.

5.- COMUNICACIONES:

RESOLUCIÓN No. 0169-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico Institucional, mediante **Oficio** No. 2741-V.- Académico-UNACH-2020, presenta a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, las reformas a los calendarios académicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el numeral 12, del artículo 35 del Estatuto vigente, determina, "Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución (...)".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

Primero: APROBAR:

- NUEVO CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO ACADÉMICO 2020-2-S- NOVIEMBRE 23- 2020- 12-ABRIL-2021.
- REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL PARA LAS FACULTADES DE: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TÉCNOLOGÍAS, FACULTAD DE INGENIERIA Y FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, PERIODO ACADÉMICO 2020-2-S: NOVIEMBRE 30- 2020- ABRIL- 19-2021.
- CALENDARIO ACADÉMICO PARA NIVELACIÓN.

Segundo: DISPONER, la publicación y difusión correspondiente, en la Gaceta Universitaria.

RESOLUCIÓN No. 0170-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 98 numeral 3 y 9 determina que dentro de los deberes y atribuciones de la Dirección Administrativa es proponer al Vicerrectorado Administrativo las políticas, procedimientos y directrices para el desarrollo de los procesos y unidades a su cargo; y, elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados.

Que, es necesario responder a las expectativas y necesidades de la comunidad Universitaria, en relación a la seguridad institucional, produciendo propuestas y planteamientos que buscan la solución de los problemas a través de la planificación de actividades internas orientadas a satisfacer la demanda y requerimientos que ello conlleva, a través de instrumentos que regulan los principios sobre los cuales la comunidad universitaria se tiene que regir comprometida con los objetivos institucionales y del buen vivir, en un marco de respeto que contribuya a la transformación de la sociedad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado mediante oficio No. 1015-VA-UNACH-2020, dice, "... en virtud de la Resolución No. 0209-CU-19-06-2019, emitida por Consejo Universitario de fecha 19 de junio del 2019, en la cual resuelve "sugerir, al Vicerrectorado Administrativo, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Administración de Talento Humano, se implemente las acciones más convenientes y necesarias, para que se refuerce y fortalezca la seguridad de personas y bienes, en los diferentes campos institucionales." Me permito remitir el proyecto del "**PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNACH**" elaborado por el Ing. Jorge Núñez, revisado por este Vicerrectorado Administrativo en conjunto con procuraduría institucional, normativa que adjunto, para que se sirva disponer su análisis en Consejo Universitario (...)"

Con el fundamento legal expuesto se presenta el Plan de Seguridad y Vigilancia, conformado por cuatro componentes: organización para la seguridad, prevención situacional, prevención del delito, investigación y operativos especiales.

Que, se determina como Política de Seguridad: Promover la seguridad en la comunidad, facilitar el acceso a la información y procedimientos que atienden los aspectos de seguridad, disciplina y prevención, y garantizar el cumplimiento con las disposiciones que atienden la protección de los integrantes de la comunidad y visitantes de la Universidad.

Que, el objetivo general del denominado Plan, es: Implementar un Plan de Seguridad y vigilancia en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), que garantice la integridad física, psicológica o material de los miembros de la comunidad dentro de los campus universitarios.

Que, habiéndose efectuado, varias consideraciones al respecto, es necesario que el documento propuesto, se denomine, Plan de Seguridad y Vigilancia de la UNACH, omitiéndose el término, integral.

Que, el numeral 4. del artículo 35 del Estatuto vigente, determina como atribución del Consejo Universitario, "...Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)" y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en la propuesta presentada por el Vicerrectora Administrativo y Dirección Administrativa, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR y DICTAMINAR, la vigencia del PLAN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Segundo: DISPONER, la publicación y difusión correspondiente, en la Gaceta Universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0171-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de la Carrera de Odontología, mediante oficio No. 0807-DCO-2020-TT, se dirige al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y, manifiesta:

*"... Con un cordial saludo me dirijo a usted para exponer y solicitar lo siguiente, condecorador de la **RESOLUCIÓN No. 0328-CU-28-11-2018**, Considerándose:*

Que, mediante oficio No. 0867-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0867-HCDFCS-15-08-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de los hechos suscitados en la recepción de trabajos y carpetas a los alumnos de Clínica IV, donde encontraron firmas presuntamente adulteradas o falsificadas en las historias clínicas del Sr. Krystian Johann Ortiz Mejía, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Odontología.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0275-CU-01-10-2018 designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente CU (Preside); Dr. Javier Salazar, Docente de la Carrera de Odontología; y Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil CU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la indicada Comisión Especial, presenta el informe respectivo, contenido en oficio No. 002-RES.0275-CU-01-10-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Conclusión: 1. Archivar el presente proceso investigativo, toda vez que la Comisión Especial dispuesta por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0275-CU-01-10-2018, no es competente por falta de legitimación pasiva del Sr. Krystian Johann Ortiz Mejía. Recomendación: 2. Sugerir al Consejo Universitario que oficie a la Carrera de Odontología para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al Consejo Universitario y resuelva conformar la comisión especial, se notifique al estudiante y se instaure el proceso de investigación (...)"

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, acoger, en todas sus partes, el informe presentado por la comisión mencionada. DISPONIÉNDOSE por consiguiente, el archivo de la causa. Notifíquese.

*Me dirijo a usted para solicitar de la manera más comedida, se proceda con la parte pertinente de la Resolución y se instaure el proceso de investigación... **Sugerir al Consejo Universitario que oficie a la Carrera de Odontología para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al Consejo Universitario y resuelva conformar la comisión especial, se notifique al estudiante y se instaure el proceso de investigación (...)**"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 2689-D-FCS-2020, pone en conocimiento del Consejo Universitario, y dice: “...*por medio del presente me permito poner en su conocimiento y mediante su intermedio a Consejo Universitario, se analice el caso del señor estudiante KRYSTIAN JOHANN ORTIZ MEJÍA, estudiante de la carrera de Odontología, y se defina si se conforma una Comisión para la Investigación (...)*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores que incurran en las faltas estipuladas en dicha norma y los Estatutos de la institución. Así como, que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

“Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.(...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: designar a la Comisión Especial de Investigación, integrada de la siguiente forma: Dr. Patricio Vásconez, Director Carrera de Medicina, (Preside); Dr. Xavier Salazar, Docente (Miembro) y Srta. Brigith Rojas estudiante de la carrera de Odontología (Miembro) en virtud del rendimiento académico obtenido. Actuará como Secretario(a), un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General; estableciéndose que la actividad del Servidor que actúe como Secretario(a), concluirá con la elaboración del proyecto de resolución del Consejo Universitario, en virtud del expediente e informe que emita la Comisión que se estipula.

La Comisión en cuestión, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados, procederá a efectuar la investigación de los hechos denunciados y a la emisión del informe correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0172-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 84 de la LOES, señala: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 91, del Reglamento de Régimen Académico del CES, contempla: "Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 237-CGA-27-10-2020, señala:

"...Que, con oficio 2643-V.-Académico-UNACH-2020, suscrito por la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, se remite para análisis de la Comisión General Académica la Propuesta de Procedimiento para el Otorgamiento de Tercera Matrícula y la consecuente derogación del literal c) del Artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, en todo lo concerniente al trámite y otorgamiento de terceras matrículas.

*Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0193-HCU-20-08-2015 y reformado por última vez mediante Resolución No. 0270-HCU-21-12-2016, en lo pertinente dice: "(...) c) Tercera matrícula. - Aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas con segunda matrícula, en los siguientes casos: (Reforma: Resol. Nro. 0263-HCU-16-11-2016) * Cuando una calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave del cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de consanguinidad esto es: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos; y, primero. De afinidad esto es: suegros) * Por enfermedades graves; accidentes que requieran hospitalización; y, situaciones socioeconómicas personales y familiares, que incidieran en la permanencia y continuidad del estudiante, mientras hacía uso de la segunda matrícula. (Reformado con Resolución No. 0263-HCU-16-11-2016) * El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En caso de enfermedad u hospitalización los*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

certificados deberán ser avalizados por el Departamento Médico de la UNACH, hasta 8 días después de suscitado el accidente o la enfermedad. La concesión de tercera matrícula será decidida por el H. Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica. No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en la misma asignatura. Las asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas. En caso de contravención de lo indicado no es válido el estudio y aprobación de estas asignaturas debiendo anulárselas. No se contabilizará la matrícula en la materia de secuencia. Si un estudiante que hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura no podrá continuar, ni volver a empezar la misma Carrera en la UNACH, en cuyo caso podrá solicitar su ingreso en otra Carrera que se encuentre en la misma área del conocimiento, aun cuando en la nueva Carrera exista la asignatura que perdió con tercera matrícula. Cuando se dé el cambio de Carrera, por la razón antes indicada, el estudiante iniciará con primera matrícula en todas las asignaturas de la nueva Carrera. El estudiante que reprobara con tercera matrícula una asignatura, también podrá solicitar su ingreso en otra IES; así mismo, la UNACH podrá recibir estudiante de otras IES que hubieren reprobado con tercera matrícula en la misma o en otra Carrera dentro de la misma área del conocimiento. La presente disposición no es aplicable para la asignatura destinada al aprendizaje de una lengua extranjera, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular de la Carrera.”

La Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto RESUELVE: Primero. -APROBAR la Propuesta de Procedimiento para el Otorgamiento de Tercera Matrícula presentado por el Vicerrectorado Académico una vez que fue revisada y analizada en el seno de la Comisión General Académica, Segundo. – REMITIR la Propuesta de Procedimiento para el Otorgamiento de Tercera Matrícula para análisis y aprobación de Consejo Universitario, mismo que deroga el Art. 63 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH. (...).”

Que, el numeral 4. del artículo 35 del Estatuto vigente, determina como atribución del Consejo Universitario, “...Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...).”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como en la Resolución No. 237-CGA-27-10-2020 de la Comisión General Académica, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve,

Primero: APROBAR, la Resolución No. 237-CGA-27-10-2020, de la Comisión General Académica. Y por consiguiente, derogar el literal c) del artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH.

Segundo: APROBAR y EXPEDIR, conforme al texto que se indica a continuación, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que dirá:

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS EN ASIGNATURAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El presente procedimiento tiene por objeto determinar y regular el proceso para el otorgamiento de terceras matrículas en asignaturas solicitadas por los estudiantes de las diferentes carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente procedimiento se aplica a todas las unidades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

DEL OTORGAMIENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS

Artículo 3.- Definición de Tercera matrícula.- Es aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas con segunda matrícula, en los siguientes casos:

- a) Por calamidad doméstica (Enfermedad grave del estudiante, muerte o enfermedad grave del cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de de consanguinidad y, primero de afinidad).
- b) Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (Desastres naturales o antrópicos, accidentes graves, privación de la libertad, y todas aquellas circunstancias que luego del análisis correspondiente se constate que es un hecho inevitable y que afecta al normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante.)

Artículo 4.- Del procedimiento para solicitar tercera matrícula. - El estudiante debe presentar un oficio (según el formato establecido) dirigido al señor/a Decano/a de la Facultad a través de la Secretaría de Decanato, solicitando tercera matrícula y adjuntando los documentos que prueben la veracidad de su petición, dependiendo del caso en que se encuentre inmerso:

- a) Por enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física o de salud emocional, el estudiante debe presentar el certificado médico o psicológico para ser validado en el Servicio Integrado de Salud Universitario – (SISU), en el término de 5 días a la fecha de emisión del certificado médico.

El Servicio Integrado de Salud Universitario – (SISU) otorgará el informe médico especificando si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico a convalidar, informe que deberá ser entregado en el término de 48 horas.

El estudiante con el certificado médico validado y el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decano/a de la facultad.

Una vez presentada la solicitud del estudiante con todos los justificativos pertinentes, el Decano/a resolverá en el término de 48 horas e informará al estudiante mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada.

En el caso de que el estudiante presente certificado médico por afectaciones psicológicas, se deberá realizar el correspondiente seguimiento por parte del profesional psicólogo del SISU, y coordinará con la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario para el seguimiento al estudiante.

- b) Cuando la enfermedad, incapacidad o muerte sea de cónyuge y/o familiares hasta segundo grado de consanguinidad y, primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al Decano/a de la Facultad.

Una vez presentada la solicitud del estudiante con todos los justificativos pertinentes, el Decano/a resolverá en el término de 48 horas e informará al estudiante mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada.

- c) En caso de encontrarse dentro de otro tipo de circunstancia que afecte a su normal desarrollo académico tal como: situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (Desastres naturales o antrópicos, accidentes, privación de la libertad, y todas aquellas circunstancias que luego del análisis correspondiente se constate que es un hecho inevitable y que afecta al normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

La documentación presentada por el estudiante deberá ser fidedigna y pertinente. La universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados.

En este caso el Decanato en el término de 24 horas solicitará a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario el informe que valore la situación ocurrida descrita por el estudiante.

La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario deberá remitir a Decanato el informe en el término de 72 horas. Una vez que el Decano/a cuente con el informe de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, resolverá en el término de 48 horas e informará al estudiante mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada.

Todas las solicitudes de tercera matrícula serán conocidas y resueltas por el Decano/a de cada Facultad.

Todos los casos que soliciten ser justificados para trámite de tercera matrícula deben haber ocurrido durante el periodo académico en que el estudiante estuvo matriculado. Es decir, no se justificarán hechos suscitados fuera de este periodo académico.

Artículo 5.- Aspectos Generales para el otorgamiento de una tercera matrícula. –

- a) No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en la misma asignatura.
- b) Las asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas.
- c) Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario.

En este caso se registrará con la Resolución Administrativa del Decanato que apruebe la tercera matrícula, la cual deberá ser notificada a Secretaría Académica y Secretaria de Carrera.

Artículo 6.- Consecuencias de la pérdida de una asignatura con tercera matrícula. -

Si un estudiante que hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma Carrera en la UNACH, en cuyo caso podrá solicitar su ingreso en la misma Carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho a la gratuidad, exceptuándose de lo dispuesto a aquellos estudiantes que cambien de Carrera por única vez.

En el caso de que el estudiante desee continuar en la UNACH, podrá homologar las asignaturas en otra carrera que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de tercera matrícula.

La presente disposición aplica para las asignaturas destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera y formación complementaria, siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera.

Lo anterior no aplica a las asignaturas destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera o formación complementaria, impartidas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y Coordinación de Formación Complementaria.

Artículo 7.- Apelación a la negativa de otorgamiento tercera matrícula en Facultad. -

Cuando la solicitud de tercera matrícula no sea favorable en la Facultad, el estudiante podrá apelar a la Comisión General Académica institucional, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico en el formato que puede ser descargado de la página web institucional: (link: <https://www.unach.edu.ec/formatos-y-formularios-ele/>)
- b) Adjuntar la Resolución Administrativa de la Facultad en el que le niegan su requerimiento y los mismos documentos presentados en esa instancia que justifican su petición. El estudiante no podrá adicionar nueva documentación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- c) El Vicerrectorado Académico solicitará el expediente del estudiante al decanato de la facultad.
- d) El Vicerrectorado Académico remitirá el trámite a la Comisión General Académica para su análisis y resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Mientras se desarrollen actividades académicas virtuales por los efectos de la pandemia por Covid 19, el trámite de terceras matrículas tendrá sus variantes para atenderlo vía on line conforme el procedimiento presentado por la Secretaría Académica y aprobado por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Reglamento deroga el literal c), del artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, en todo lo concerniente al trámite y otorgamiento de terceras matrículas.

RESOLUCIÓN No. 0173-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 84 de la LOES, señala: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que, la Secretaría Académica, mediante Oficio 338-CGA-SA-UNACH-2020, comunica las resoluciones tomadas por la Comisión General Académica;

Que, el numeral 4. del artículo 35 del Estatuto vigente, determina como atribución del Consejo Universitario, *"...Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)"*; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, normativa enunciada, así como en las Resoluciones emitidas por la Comisión General Académica, de conformidad con lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR y DICTAMINAR, la vigencia de las siguientes Resoluciones de la Comisión General Académica:

- **RESOLUCIÓN 243-CGA-04-11-2020**, relacionada con el “Proceso de matriculación en línea para el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 244-CGA-04-11-2020**, relacionada con el “Procedimiento para trámites académicos en línea”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 245-CGA-04-11-2020**, relacionada con las “Orientaciones para la administración de las actividades de aprendizaje en modalidad en línea para el periodo académico 2020 2s - noviembre 2020-abril 2021”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 246-CGA-04-11-2020**, relacionada con la “Actualización del Sílabo para las Carreras Vigentes y No Vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 247-CGA-04-11-2020**, relacionada al “Proyecto de los cursos de Nivelación de Carrera UNACH, período académico 2020-2s,”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 248-CGA-04-11-2020**, relacionada a las “Orientaciones para la administración de las actividades de aprendizaje en modalidad en línea de los cursos de nivelación de carrera, período académico 2020-2s.”. Conforme al texto que se anexa.
- **RESOLUCIÓN 249-CGA-04-11-2020**, relacionada a los “Lineamientos de las matrículas en línea para los cursos de nivelación de carrera, periodo académico 2020-2s, Coordinación de Admisión y Nivelación”. Conforme al texto que se anexa.

Segundo: DISPONER, la ejecución y aplicación inmediata de las resoluciones, dispuestas.

Tercero: DISPONER, la publicación y difusión respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0174-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 01014-VA-UNACH-2020, señala que, “... *en virtud de que el “REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO” ha sido aprobado en primera instancia por Consejo Universitario y el mismo no recibió sugerencias ni observaciones solicito se sirva disponer el análisis en segunda instancia para su aprobación (...)*”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, señala que es atribución del Consejo Universitario, "... Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, dice, "*Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)*".

Por consiguiente, conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

Primero: APROBAR: en segundo debate, el REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIO-SISU.

Segundo: DISPONER, su publicación y difusión en la Gaceta Universitaria.

7.- ASUNTOS VARIOS.

RESOLUCIÓN No. 0175-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, respecto del pedido presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 0159-CU-UNACH-DESN-12-10-2020, procedió a la designación de la Comisión Especial de Investigación para el proceso instaurado al Sr. Daniel Játiva Flores, estudiante de la carrera de Odontología.

Que, la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, presenta la excusa a integrar la indicada Comisión Especial de Investigación, al tener la condición de Representante Docente al Consejo Universitario.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores.

Que, el artículo 174 y 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, prevé que las Comisiones y Comités, son organismos que apoyan a la gestión del desarrollo académico y administrativo universitario.

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece:

"Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.(...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR, la excusa presentada por la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, a integrar la Comisión Especial de Investigación.

Segundo: DESIGNAR, la Comisión Especial de Investigación, integrada de la siguiente forma: Dr. Patricio Vásconez, Director de la Carrera de Medicina, (Preside). Dr. Mauro Costales, docente (Miembro) y señorita Brigith Rojas estudiante de la carrera de Odontología (Miembro) en reemplazo del señor Erick Coello Franco debido a que se encuentra cumpliendo el Internado Rotativo y no va a ser posible su participación.

Actuará como Secretario(a), un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General; estableciéndose que la actividad del Servidor que actúe como Secretario(a), concluirá con la elaboración del proyecto de resolución del Consejo Universitario, en virtud del expediente e informe que emita la Comisión que se designa.

RESOLUCIÓN No. 0176-CU-UNACH-DESN-05-11-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, expidió la Resolución No. 0060-CU-12-03-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la misma que en su texto, señala:

“... RESOLUCIÓN No. 0060-CU-12-03-2020: EL CONSEJO UNIVERSITARIO, Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en virtud de que la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficio No. 0461-V-Académico-UNACH-2019, presentó el informe que dice: “(...) Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...) 1. CONCLUSIONES. RESUMEN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDE A LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR: Manuel Joaquín Machado Sotomayor, Categoría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Solicitada AUXILIAR 2; Resultado CUMPLE LOS REQUISITOS; Categoría a la que Accede, AUXILIAR 2 (...)".

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) Art. 14. *Aprobación del Informe.* - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. *Aceptación.* - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. *Disponibilidad Presupuestaria.* - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)"

Que, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH; y, la normativa enunciada. Mediante Resolución No. 0033-CU-07-02-2020, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, dispuso solicitar a las instancias respectivas, la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida al respecto. Con lo cual retorne el trámite, para que el Órgano Colegiado Superior, tome la resolución final que corresponda.

Que, la Dirección Financiera, emite las Certificaciones Presupuestarias No. 005 y No. 030-P-DF-2020.

Por consiguiente, el Consejo Universitario con fundamentación en todo lo señalado, en uso de las atribuciones que le conceden el Estatuto Institucional vigente, resuelve, autorizar la promoción del Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor, de Personal Académico Auxiliar 1 a Medio Tiempo, a Personal Académico Auxiliar 2 a Medio Tiempo.

RAZÓN: Se abstienen de votar en la presente resolución, los Señores: PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por la relación familiar existente; y, Dr. Luis Pérez Chávez, al haber actuado en la Comisión de Promoción (...)" . Hasta aquí la Resolución en cuestión.

Que, la resolución que antecede, no se pudo ejecutar, debido a la disposición impartida por el Ministerio de Finanzas, de mantenerla en suspenso, en virtud de la situación de emergencia sanitaria, decretada en el país, debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, en oficio No. 0817-CG NR-UNACH-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, en la parte pertinente, dice, "... ***En atención al oficio No. 0145-SG-UNACH-2020, el cual contiene la Resolución No. 0060-CU-12-03-2020 relacionada a la Promoción de Personal Académico Titular del Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor. Al respecto, me permito indicar que luego de varias gestiones realizadas por esta Coordinación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se planteó la reforma No. 68669 con el tipo de movimiento "Revisión a la Clasificación de Puesto" para la promoción del señor docente Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor la cual se encuentra en estado legalizado a partir del 01 de octubre de 2020, me permito adjuntar el documento de respaldo (...)***".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, conforme lo determinado por la Resolución No. 0060-CU-12-03-2020, al informe emitido por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto, vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe presentado por la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones; y, autorizar para que se realicen las acciones que correspondan ante el Ministerio de Finanzas, a fin de que se autorice la promoción del docente Manuel Joaquín Machado Sotomayor, la cual se ejecutará, a partir de la fecha que se cuente con la disposición de dicho Ministerio.

RAZÓN: Se abstienen de votar en la presente resolución, los Señores: PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por la relación familiar existente; y, Dr. Luis Pérez Chávez, al haber actuado en la Comisión de Promoción (...)"

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.